

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000291 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 1 NOV 2021

VISTO:

El Informe N° 372-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 29 de octubre de 2021; La Nota de Coordinación N° 190-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 12 de agosto de 2021; El Informe Legal N° 199-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 06 de agosto de 2021; El Informe N° 20-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-RJC, de fecha 26 de julio de 2021; El Memorando Múltiple N° 050-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-JBCH, de fecha 09 de julio de 2021; El escrito con Registro de Documentario N° 1010202 y Registro de Expediente N° 867160, de fecha 21 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000291 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **11 NOV 2021**

inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado";

Que, en ese contexto mediante escrito con Registro de Documentario N° 1010202 y Registro de Expediente N° 867160, de fecha 21 de junio de 2021, la administrada JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES, solicita RECONOCIMIENTO DE PAGO DE DEUDA POR SERVICIOS PRESTADOS, a la entidad regional, correspondiente al mes de diciembre de 2019; por la suma de S/ 3,000.00 Soles;

Que, respecto a ello nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, en el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente:

"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000291 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

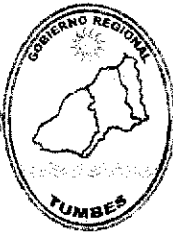
Tumbes, 11 NOV 2021

- i. Que, la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ii. Que, exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- iii. Que, no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y
- iv. Que, las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, de esta manera, la proveedora del servicio se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado; es decir, enriquecido a expensas del proveedor con la prestación.

Que, de los actuados, se aprecia que la Entidad Regional ha expedido los siguientes documentos que acreditan la prestación del servicio por la administrada a la entidad, tales como:

- ✓ Formato de ficha de conformidad (ANEXO N° 08), suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes.
- ✓ Que, con el Memorando N° 2298-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 30 de diciembre de 2019, se alcanza al jefe de la Oficina Regional de administración la conformidad del servicio prestado a favor de la entidad por parte



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

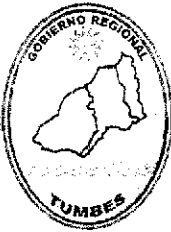
Nº 000291-2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 NOV 2021

de la administrada JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES.

- ✓ Que, a través del Informe N° 051-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 04 de febrero de 2021; el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional del Tumbes, informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender las deudas de servicios anteriores.
- ✓ Que, mediante Informe N° 00061-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-AZC, de fecha 27 de enero de 2020; el jefe de Servicios Generales del Gobierno Regional de Tumbes, alcanza al jefe de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, la conformidad del servicio de la administrada correspondiente al año 2019, según cuadro adjunto al presente informe.
- ✓ Informe Legal N° 199-2021/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-AAL, de fecha 06 de agosto de 2021; el jefe del área e Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, emite opinión legal sobre el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la administrada al Gerente Regional de Infraestructura, concluyendo que la SRA. JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES habria prestado servicios profesionales en la Gerencia Regional de infraestructura según documentos que obra en el expediente.

Que, aunado a ello en virtud con el criterio contenido en las Opiniones N° 061-2017/DTN y N° 234-2017/DTN, un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, *el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000291 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

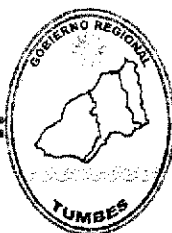
11 NOV 2021

Tumbes,

Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno.

Que, estando a lo informado por las diferentes áreas competentes de la entidad regional a través de los siguientes documentos: Memorando N° 2298-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 30 de diciembre de 2019; Informe N° 05-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GRPPAT-SGPTO-SG, de fecha 04 de febrero de 2021; Informe N° 00061-2021/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLSA-USG-AZC, de fecha 27 de enero de 2020; se concluye que lo solicitado por la administrada JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES, respecto del RECONOCIMIENTO DE PAGO DE DEUDA POR SERVICIOS PRESTADOS, a la entidad regional, correspondiente al mes de diciembre de 2019; por la suma de S/ 3,000.00 Soles; en este caso se cumplen con los requisitos que configuran el enriquecimiento sin causa, motivo por el cual resultaría más conveniente para la entidad proceder con el reconocimiento de deuda en este ejercicio fiscal siempre y cuando se cuente con los recursos presupuestales correspondientes, a fin de evitar la interposición de demandas judiciales que adicionalmente a obligarnos a cumplir con el pago de lo adeudado, nos obligaría también al pago de indemnizaciones e intereses legales, que irían en perjuicio de la propia Entidad.

Que, dicho esto debemos mencionar que mediante Informe N° 372-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 29 de octubre de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINÓ: PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, en favor de la administrada JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES, promovida mediante escrito con Registro de Documentario N° 1010202 y Registro de Expediente N° 867160, de fecha 21 de junio de 2021; el adeudo generado por el servicio prestado en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes; durante el mes de diciembre del 2019, por el importe de S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles); y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. SEGUNDO. - RECOMIENDA, SE DISPONGA a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, efectúe las coordinaciones con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL y cancelación del adeudo contraído por la Entidad Regional a favor de la administrada; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. TERCERO. - RECOMIENDA, DERIVAR, COPIA de todos los actuados a la SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS del Gobierno Regional de Tumbes, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000291 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 NOV 2021

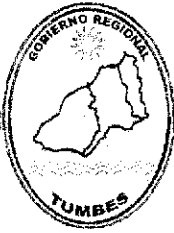
hubiere lugar, por los hechos que generaron la contratación del servicio de la administrada; y, conforme los fundamentos expuestos en el presente informe. CUARTO.
- SE EMITA, el acto resolutivo con las formalidades de ley.

Que estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO POR ENRIQUECIMIENTO INDEBIDO, en favor de la administrada **JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES**, promovida mediante escrito con Registro Documentario N° 1010202 y Registro de Expediente N° 867160, de fecha 21 de junio de 2021; el adeudo generado por el servicio prestado en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes; durante el mes de diciembre del 2019, por el importe de **S/ 3,000.00 (Tres Mil y 00/100 Soles)**; y, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la **Oficina Regional de Administración** del Gobierno Regional de Tumbes, efectúe las coordinaciones con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** y cancelación del adeudo contraído por la Entidad Regional a favor de



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000291 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

11 NOV 2021

Tumbes,

la administrada **JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES**; y, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR, COPIA de todos los actuados a la **Secretaría Técnica De Procedimientos Administrativos Disciplinarios** del Gobierno Regional de Tumbes, para el inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, por los hechos que generaron la contratación del servicio de la administrada **JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES**; y, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada **JESUS ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TORRES**; en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, con las formalidades señaladas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Econ. *Wilmer Juan Peres Porras*
GERENTE GENERAL REGIONAL